

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)

Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B

Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Martes, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	03:00 P.M	HORA FINAL:	03:21 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 03 día del mes de marzo de 2020, siendo las 03:00 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para continuar la Audiencia Inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELINOR GARCÍA BOHÓRQUEZ

DEMANDADO: CASUR

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00393-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

CARLOS ANDRÉS COLINA PUERTO identificado con C.C. No. 86.068.310 de Villavicencio, T.P. 145891 del C.S.J. como apoderado de la demandante.

Parte Demandada:

JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA identificada con C.C. No. 1.121.821.260 de Villavicencio y T.P. 214429 del C.S.J. como apoderada de CASUR.

JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ PÁEZ identificado con la CC 93.080.011 y TP No 58959 del C.S.J, como apoderado de Gloria Marina Bejarano Beltrán

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

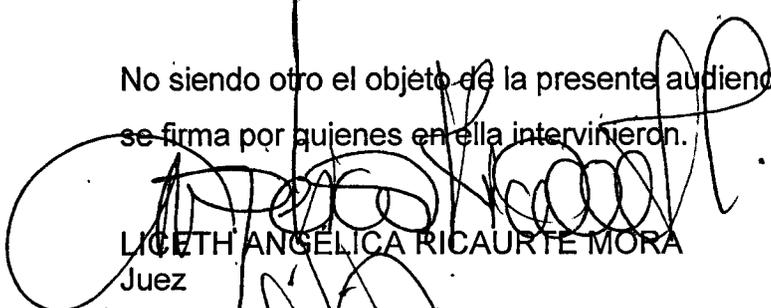
Se recuerda a las partes que, la presente audiencia se encontraba suspendida hasta cuando se manifestara la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, ante un posible acuerdo. Si bien es cierto hay respuesta de la entidad, la misma no cumple con lo solicitado por el Despacho mediante auto del 27 de mayo de 2019, razón por la se declara fallida la etapa de conciliación. **Se notifica en estrados.**

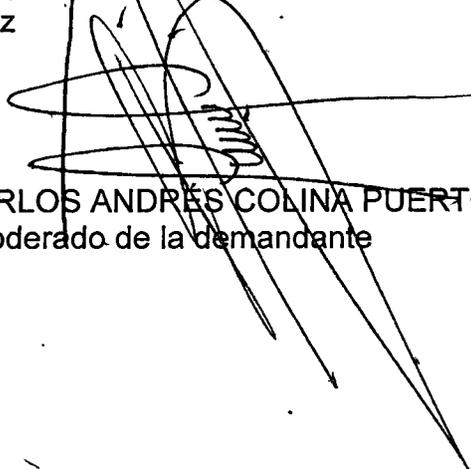
La parte demandante y la vinculada presentan recurso de reposición, en el sentido de que se estudie la posibilidad de acceder a la propuesta de mitad o 50 de todos los derechos del causante.

La apoderada de CAUR manifestó sin oposición a los planteamientos de los abogados antes mencionados, con ella culmina descorrer el traslado ordenado por la Ley.

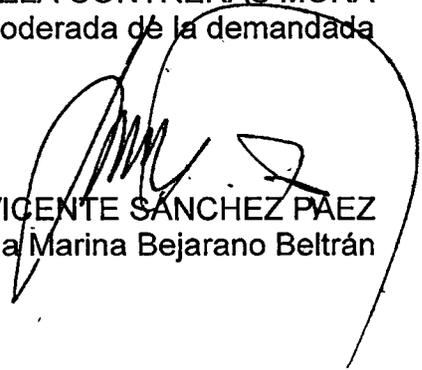
El Despacho considera que es el recurso de reposición es el procedente, en ese sentido decide reponer, a declarar fallida la conciliación. Por consiguiente se resolverá por auto separado. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:21 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


CARLOS ANDRÉS COLINA PUERTO
Apoderado de la demandante


JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA
Apoderada de la demandada


JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ PÁEZ
Apoderado de Gloria Marina Bejarano Beltrán